

2013

Unidad Administrativa  
Especial de Gestión  
de Restitución de  
Tierras Despojadas



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

# [INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS TERRITORIAL META 2012 - 2013]



MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Con apoyo de



## **INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS 2012 - 2013**

Las audiencias públicas de rendición de cuentas son el conjunto de estructuras (conjunto de normas jurídicas y de instituciones responsables de informar, explicar y enfrentar premios o sanciones por sus actos), prácticas (acciones concretas adelantadas por las instituciones, los servidores públicos, la sociedad civil y la ciudadanía en general) y resultados (productos y consecuencias generados a partir de las prácticas) mediante los cuales, las organizaciones estatales y los servidores públicos informan, explican y enfrentan premios o sanciones por sus actos a otras instituciones públicas, organismos internacionales y a los ciudadanos y la sociedad civil, quienes tienen el derecho de recibir información y explicaciones y la capacidad de imponer sanciones o premios, al menos simbólicos (Schedler 2004; Grant y Keohane 2005).

Cada una de las jornadas de rendición de cuentas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (en adelante URT) se realizará durante dos días, surtiendo tres momentos fundamentales:

1. Un primer momento de información al ciudadano
2. Un segundo momento de construcción de diagnóstico o análisis de situación
3. Un tercer momento en el que la institucionalidad en conjunto responde y se compromete con los y las ciudadanas, teniendo como referencia la presentación del diagnóstico realizado por ellos.

### ***ETAPAS DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.***

Dentro del procedimiento de restitución de tierras se contempla las etapas de gestión de registro y la gestión de procesos judiciales. La etapa de registro o etapa administrativa se surte ante la URT, y la judicial ante los Jueces Civiles del Circuito o Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras.

### ***TRAMITE ADMINISTRATIVO***

La etapa administrativa está compuesta por 6 momentos:

1. **Recepción de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas.**

La inscripción en el Registro podrá hacerse de oficio o a solicitud de parte.



**MinAgricultura**  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Con apoyo de



Solicitud de parte en el primer caso, podrán hacerla:

- a. Los titulares del derecho, esto es, el directo propietario, poseedor u ocupante. (art 75 de la ley 1448 de 2011).
- b. Los legitimados para ejercer la acción de restitución: cónyuges o compañeros permanentes al momento de los hechos, sucesores y menores de edad a través de la Unidad. (artículo 81 de la ley 1448 de 2011).
- c. Un abogado con poder otorgado por la víctima.

Al respecto, es importante señalar que familiares que no estén legitimados para llevar la acción de restitución, podrán hacer la solicitud de inscripción en el Registro sin necesidad de un poder en los casos en que el titular del derecho se encuentre (i) desaparecido, (ii) secuestrado, o (iii) fallecido.

Por otro lado, la inscripción en el Registro también procederá de oficio. El trámite oficioso se hará conforme a las prescripciones del debido proceso administrativo (ley 1437 de 2011 artículo 4, numeral 4.). La inscripción del bien en el Registro puede hacerse de esta manera por decisión autónoma de la Unidad o cuando la noticia del despojo o abandono llegue por cualquier medioejemplo, cuando un funcionario del Ministerio Público pone en conocimiento de los hechos a la Unidad a través de la remisión (art. 76 parágrafo 1).

También, es importante resaltar que la etapa administrativa de inscripción en el Registro respetará y garantizará el derecho de defensa y contradicción del interesado o quien se halle sobre el predio. Para tal efecto, se deberá comunicar al habitante del bien para que aporte las pruebas documentales que considere pertinente en el curso del procedimiento, a fin de acreditar la legalidad en la adquisición del predio, o que está en los supuestos de tercero de buena fe exenta de culpa.

## **2. Gradualidad y progresividad del proceso de restitución.**

El proceso de restitución se llevará a cabo de manera gradual y progresiva a través de una focalización que inicia por las zonas más afectadas por despojo y abandono de tierras. En este sentido entre la Unidad de Restitución y el Ministerio de Defensa se definieron las primeras doce (12) zonas que son: Catatumbo, Cauca y Valle, Magdalena Medio, Magdalena y Cesar, Montes de María, Nariño, Putumayo, Sur de Córdoba y Bajo Cauca Antioqueño, Resto de Antioquia, Sur del Meta, Tolima y Urabá.

Al interior de estas zonas la fuerza pública, la Unidad de Restitución y los entes territoriales definirán en que municipios o veredas se dará inicio al trámite de restitución. Esto para facilitar además de la restitución jurídica, la restitución material en condiciones de



**MinAgricultura**  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Con apoyo de



seguridad y dignidad, que involucra la coordinación entre nación y territorio para acercar toda la oferta institucional a las familias restituidas en pro del restablecimiento de su proyecto de vida.

### **3. Análisis preliminar.**

Es el paso orientado a establecer las condiciones de procedibilidad de las reclamaciones, de conformidad con los requisitos mínimos que exigen los artículos 3, 75 y 81 de la ley 1448 de 2001, en el sentido de determinar si el caso es susceptible de ser llevado al procedimiento de restitución y formalización de la referida Ley. Por consiguiente, es pertinente determinar quién es víctima del conflicto armado interno, tener la calidad jurídica exigida por la normativa, y haber sido afectada por el despojo y/o abandono forzoso como consecuencia del conflicto armado con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En suma, los requisitos mínimos de aplicabilidad de la Ley son:

1. Ser víctima de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH en el marco del conflicto armado interno.
2. Haber sido despojado o haber tenido que abandonar su predio como consecuencia de las violaciones del numeral anterior, con posterioridad al 1 de enero de 1991.
3. Tener la calidad de propietario, poseedor u ocupante.

Es importante resaltar que cualquier duda respecto a los requisitos mínimos para que el caso sea aplicable a la Ley deberá ser resuelta a favor de la víctima (in dubio pro víctima).

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, tendrá un término de 20 días para obtener los elementos probatorios y adelantar las diligencias preliminares que le permitan realizar de manera satisfactoria este análisis inicial.

### **4. Acto de acometimiento formal del estudio del caso.**

Esta etapa es de suprema importancia, pues es a partir de este acto administrativo que la Unidad cuenta con 60 días (prorrogables por 30 a través de decisión motivada) para emitir su decisión final respecto a la inclusión o no del bien en el Registro.

A través de este acto las partes (víctima y el virtual opositor) tendrán seguridad que se da apertura formal a los términos de la etapa administrativa de inclusión en el Registro. Al respecto, el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, establece que la “Unidad tiene un término



**MinAgricultura**  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Con apoyo de



de 60 días, contado a partir del momento en que acometa el estudio conforme con el inciso segundo de este artículo, para decidir sobre la inclusión en el Registro”.

### **5. Etapa de estudio del caso.**

Una vez acometido el caso, la Unidad deberá proceder a analizar y valorar los hechos y las pruebas aportadas por las partes (víctima y virtual opositor) y las encontradas por ella en su labor de acopio de medios probatorios.

Para tal efecto, tendrá en cuenta los fundamentos fácticos y probatorios aportados por: instituciones, víctimas, habitantes de los predios, o el trabajo de campo, cartografía social, avalúos, etc.

Al finalizar esta valoración de hechos y pruebas, la Unidad deberá adoptar la determinación de inscribir o no el predio objeto de la solicitud, las personas que fueron despojadas u obligadas a abandonarlos y su relación jurídica con estos, según lo establecido por el primer inciso del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

### **6. Acto administrativo de inscripción, en el registro de tierras despojadas.**

Agotada la etapa de valoración de hechos y pruebas, el funcionario de la Unidad deberá adoptar mediante acto administrativo suficientemente motivado, la decisión de incluir el bien, la persona y su relación jurídica con el predio. La Inscripción en el Registro es una decisión muy relevante, pues es requisito de procedibilidad para acudir ante los Jueces de Restitución, es decir, que sin la certificación de la inscripción en el Registro, la demanda o solicitud de restitución será rechazada.

Es importante resaltar que si una persona obtiene el Registro alterando o simulando reunir las condiciones de víctima de despojo y/o abandono forzoso, incurrirá en una pena de 8 a 12 años. De igual manera, el servidor público que sabiendo de alteración o simulación facilite o efectúe la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, incurrirá en una pena de 10 a 20 años. (art. 120 de la ley 1448 de 2011)

Otro punto a tener en cuenta es que en esta etapa administrativa de inclusión en el registro se deben valorar aspectos como lo son:



MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

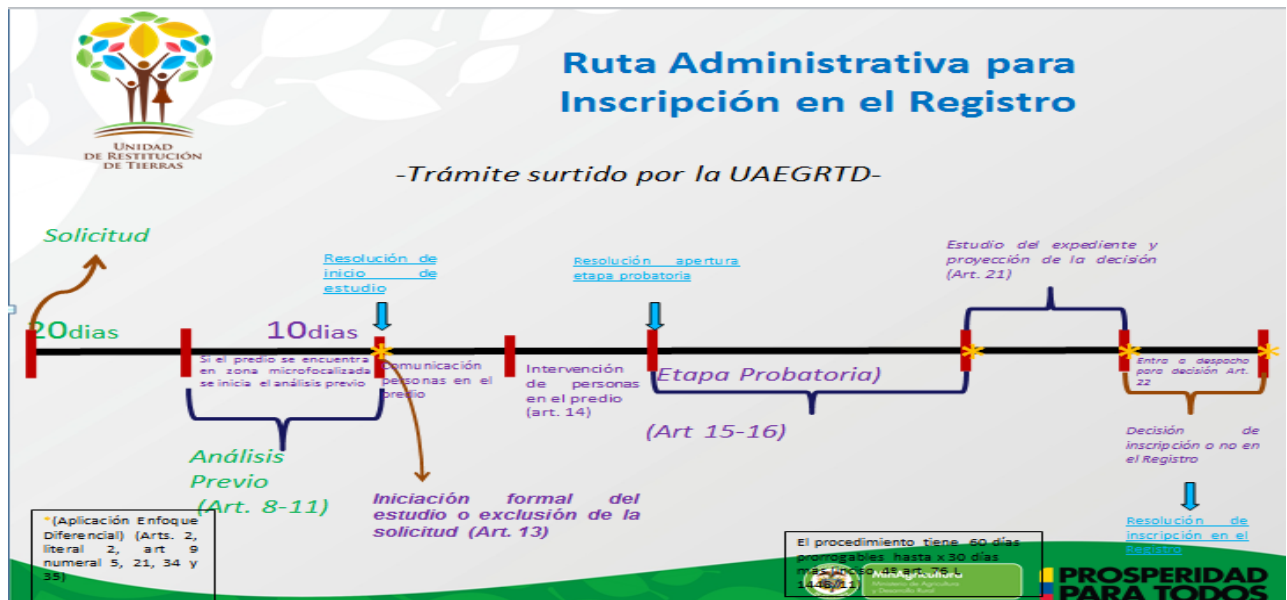
**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

- **Comunicación a la persona que habita el predio.**

Este paso se orienta a respetar y garantizar el derecho al debido proceso administrativo en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de manera forzada y, en particular, el derecho de contradicción y de defensa que le asiste a la persona que se encuentra en el predio bien sea de buena o mala fe.

- **Priorización sujetos de especial protección constitucional.**

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, establecen que tanto la política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno como los trámites de restitución de tierras deben tener un insoslayable enfoque diferencial y, por ende, prelación en las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y en las solicitudes de restitución de tierras. Por lo tanto, mujeres, niños, adolescentes, personas de la tercera edad deberán recibir un trato diferencial y preferencial no solo en la atención sino también en los trámites administrativos y judiciales, en los cuales deberán tener prelación. En consecuencia, la Unidad deberá filtrar las solicitudes para que este enfoque diferencial se haga realidad en la práctica y no quede solo en el discurso.



**Resultados Año 2012**

COMPONENTE	RESULTADO	OBSERVACIONES
Solicitudes recibidas	1.869	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En abril se dio inicio con las actividades de la unidad con un equipo de 4 personas.</li> <li>• Debido a la demanda de atención para realizar la solicitud de restitución y que no se contaba con el suficiente personal, se dio inicio con el proceso de agendar citas, para poder satisfacer la demanda del servicio.</li> </ul>
Solicitudes en área microfocalizada	149	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dio inicio al procedimiento establecido en los Decretos, 4829 de 2011 y 599 de 2012, para la microfocalización de zonas, articulando acciones con la Fuerza Pública y la Procuraduría delegada para la Restitución de Tierras, logrando la intervención de 9 zonas.</li> <li>• El proceso de consecución de información previa a la microfocalización, permitió obtener un avance rápido en los procesos administrativos de inclusión en el registro.</li> </ul>
Solicitudes con inclusión o no en el registro	142	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Territorial Meta, en algunos casos los solicitantes de predios, no aportaban datos de identificación tales como, cédulas catastrales y folios de matrícula inmobiliaria, y en las diligencias de ubicación no encontraban los predios.</li> <li>• Se tramitaron casos emblemáticos que llevaban varios años buscando una solución jurídica, como la situación de las familias del predio "el carpintero".</li> <li>• El sistema de información no se ha consolidado y las instituciones no contestan a tiempo los requerimientos de la unidad.</li> <li>• Se avanzó en el trámite de solicitudes, las cuales permitieron determinar que en el Departamento del Meta, existe un gran número de predios baldíos y otros sobre los cuales las personas que los han ocupado no conocían la condición jurídica del mismo.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

**Avance a Julio de 2013.**

COMPONENTE	AVANCE	ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS A MEJORAR
Solicitudes recibidas	1.514	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha brindado atención y orientación pertinente a los y las solicitantes implementando estrategias de enfoque diferencial y enfoque psicosocial.</li> <li>• La atención al público para la recepción de solicitudes por parte de los abogados e ingenieros catastrales contratistas de esta área, se ha realizado de una manera muy eficiente y con buen trato hacia el solicitante.</li> <li>• Se han realizado jornadas de atención en los municipios de Granada (2), Acacias (2), el Dorado (2), Cumaral (1), donde se han tomado solicitudes de restitución, con el propósito de hacer más fácil el inicio del trámite a las personas que no tienen recursos para los desplazamientos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interlocución con las organizaciones sociales.</li> <li>• Precisar más las identificaciones de los predios, tener información institucional a tiempo para la plena ubicación de los mismos.</li> </ul>
Solicitudes en área microfocalizada	297	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha venido llevando a cabo lo correspondiente a la coordinación local para la microfocalización de las zonas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto 0599 de 2012.</li> <li>• Se impulsó en las Alcaldías de los Municipios microfocalizados, la expedición de los acuerdos de alivios de pasivos. Se encuentran aprobados 5 acuerdos en los municipios de: Puerto Gaitán, Cumaral, Restrepo, Acacias y Puerto López, y se encuentran radicados y en trámite de aprobación acuerdos en los municipios de Villavicencio, El</li> </ul>	



		<p>Dorado, Cabuyaro, Cubarral, Fuente de Oro, Barranca de Upia y Granada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se articuló con instituciones como el INCODER, ORIP, Notarias, IGAC, Fiscalía, Gobernación, canales para el flujo de la información necesaria para el trámite de los casos.</li> </ul>	
Solicitudes con inclusión o no en el registro	195	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De los casos que se estudiaron para determinar su inclusión o no en el registro, se generó una respuesta por parte del Estado con la argumentación indicada para clarificar el por qué se incluyó o no en el registro.</li> <li>• En los casos que generaron no inclusión, se han respondido los recursos que las personas han interpuesto.</li> <li>• De los 64 casos incluidos en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, la D.T. Meta radicado en lo corrido del año, 92 solicitudes de restitución antes los jueces civiles del circuito especializado en restitución de tierras.</li> </ul>	

Fuente: Elaboración propia.

### **Proyecciones y acciones correctivas**

Se ha venido adelantando la contratación de personal en el área jurídica, catastral (ingenieros y topografos), área administrativa y área social con el fin de mejorar la celeridad en el trámite administrativo y en la identificación predial.

En la actualidad se tiene un convenio con ARD Colombia Responde en el proyecto “Apoyo Logístico a la Unidad de Restitución para el impulso de la Fase Administrativa del Proceso de Restitución en el Meta” con este proyecto se busca el fortalecimiento de la Unidad para la implementación de la fase administrativa del proceso de restitución en el departamento. También se busca conformar un equipo de campo como apoyo al personal de planta de la UR del Meta. Este proyecto tiene ingerencia en la etapa administrativa y judicial, especialmente para el trabajo en los Municipios de la zona de Consolidación (Vistahermosa, Puerto Rico, Mesetas, San Juan de Arama, La Macarena y La Uribe).



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Con apoyo de



## **ETAPA JUDICIAL**

En esta etapa, la víctima puede presentar la solicitud con o sin apoderado judicial. La URT está facultada para representar al titular de la acción, en los casos previstos en la ley. Dicha etapa esta compuesta por las siguientes fases:

### **1. Presentación de la solicitud individual o colectiva de Restitución.**

La Unidad de Gestión de Restitución de Tierras podrá solicitar a través de demanda de solicitud de restitución y formalización, la titulación y entrega del predio incluido en el Registro de Tierras Despojadas.

La solicitud de restitución y formalización podrá ser presentada de manera oral o escrita a través de la misma víctima, su apoderado o la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras (art. 83 de la Ley 1448 de 2011).

La solicitud de restitución deberá tener un contenido mínimo, esto es: **(i)** identificación del bien, **(ii)** constancia de inscripción, **(iii)** fundamentos fácticos y jurídicos, **(iv)** certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, **(v)** certificación de avalúo catastral. Empero, en el caso de no existencia de esos presupuestos, se podrá acreditar a través de otros medios probatorios. (art. 84 de la Ley 1448 de 2011).

#### **1.1.Oposiciones.**

Podrán formularse dentro de los 15 días siguientes a la solicitud de restitución y formalización y solo serán admitidas por el juez si son pertinentes, es decir, si llenan unos requisitos mínimos para que sea tenida en cuenta, tales como hechos, pretensiones y ruebas que acrediten un despojo, buena fe exenta de culpa, justo título del derecho o que tachen la calidad de despojado de quien solicitó el Registro. Las oposiciones se presentan bajo la gravedad de juramento. Cuando la Unidad no presente la solicitud de restitución y formalización podrá oponerse a ésta.

### **2. Auto de admisión de la solicitud de restitución.**

Presentada la solicitud de restitución de tierras por parte de la víctima, su apoderado o la Unidad, el juez deberá estudiar si la demanda es rechazada, inadmitida o admitida.

El rechazo procede cuando quiera que el Juez de Restitución carezca de jurisdicción, competencia o no se haya cumplido con el requisito de procedibilidad de inscribir el bien en el Registro. Así mismo, podrá rechazarla cuando ordena subsanar la demanda y no se haga en el término otorgado.

La inadmisión procede cuando quiera que la solicitud no llena los requisitos de contenido establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.



MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Con apoyo de



Cuando se admita la solicitud, el juez deberá proferir auto admisorio que deberá contener: la inscripción de la solicitud en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la sustracción provisional del predio del comercio, la suspensión de procesos, la notificación al representante legal del municipio donde esté el predio, la publicación de la admisión de la solicitud en un diario de amplia circulación nacional (artículo 86 de la Ley 1448 de 2011). En este auto o en cualquier parte del proceso el juez podrá decretar medidas cautelares, tales como embargo, secuestro, etc.

### **3. Traslado de la solicitud.**

Esta etapa busca publicitar el inicio del proceso judicial de restitución y se surte para quienes figuran como titulares del predio objeto de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria para cuando la solicitud se haya hecho sin su intervención.

No obstante, con la publicidad de la admisión, hecha en el auto admisorio de la solicitud se entenderá surtido el traslado a las personas indeterminadas.

Si los terceros determinados por el folio de matrícula inmobiliaria no comparecen en los 5 días siguientes al traslado se les designará un representante judicial (art 87 de la ley 1448 de 2011).

### **4. Periodo probatorio.**

El período probatorio será de treinta días en el cual el juez deberá practicar las pruebas decretadas en el proceso.

No obstante en el evento que el Juez o Magistrado considere que las pruebas aportadas por las partes (unidad y opositor) son suficientes para sustentar los hechos sometidos a litigio, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar pruebas. (art 89 de la Ley 1448 de 2011).

### **5. Fallo.**

Agotada la etapa probatoria o cuando las pruebas aportadas por las partes (Unidad y opositor) son suficientes para sustentar los hechos sometidos a litigio, el Juez o Magistrado deberá proferir fallo dentro de los 4 meses siguientes a la solicitud.

En el fallo deberán solucionarse de fondo, con base en las pruebas aportadas, las pretensiones del solicitante, las excepciones del opositor y las peticiones de terceros.

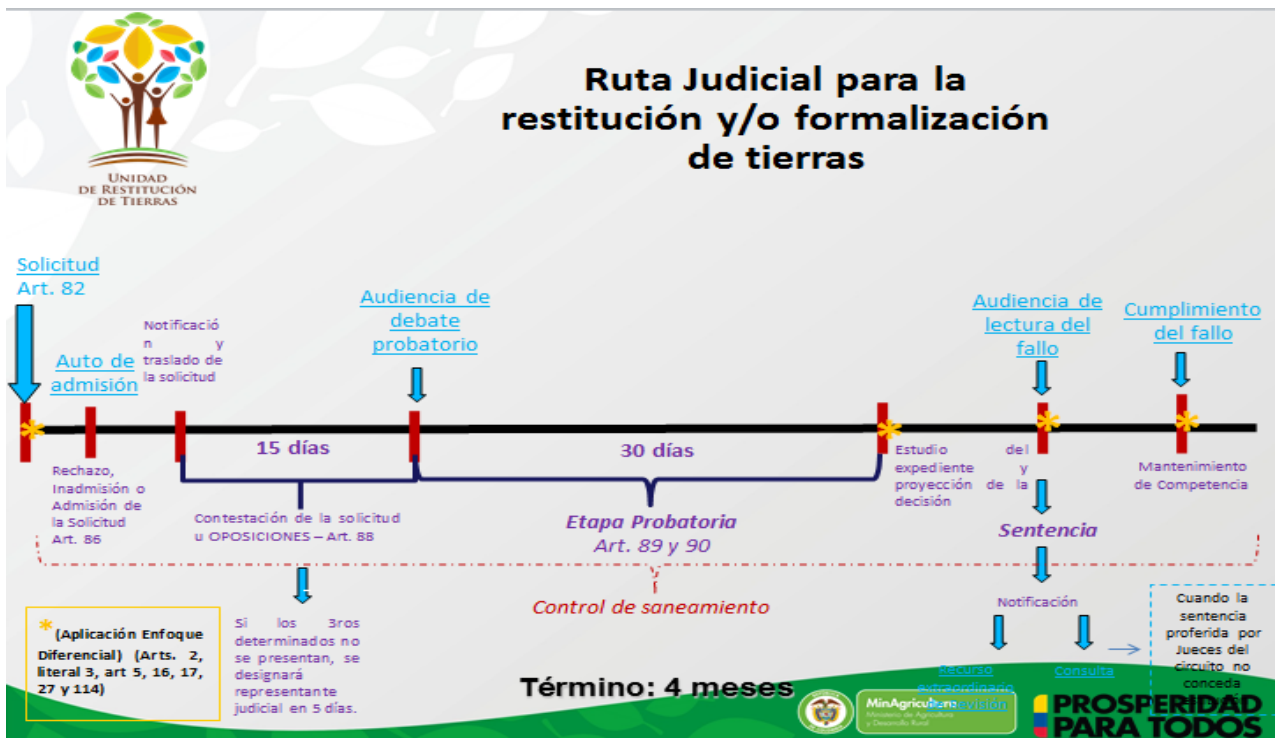
La sentencia decidirá de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación y decretará las compensaciones a que hubiere lugar en eventos en donde se pruebe la buena fe exenta de culpa.



**MinAgricultura**  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

El fallo constituye título de propiedad suficiente. Este título también deberá entregarse al cónyuge o compañera(o) permanente con quien se convivía al momento de los hechos, independientemente si al momento de la restitución estén unidos.



Avance.

### Resultados Año 2012

COMPONENTE	RESULTADOS	OBSERVACIONES
Casos en trámite judicial	43	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La unidad dio inicio a sus actividades con un equipo de tres abogados, dos catastrales y dos profesionales del área social.</li> <li>• Con el inicio de actividades por parte del equipo jurídico, se empezaron a esclarecer conceptos de interpretación de la ley 1448 de 2011.</li> <li>• Se trazó una línea de trabajo con los abogados y los jueces.</li> <li>• Se llevó a cabo la microfocalización de 9 zonas.</li> <li>• Se presentaron 43 solicitudes de restitución antes los jueces.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

**Avance a Julio de 2013.**

COMPONENTE	AVANCE	ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS A MEJORAR
Casos en trámite judicial	89	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se produjeron los primeros fallos, uno de ellos, en la ciudad de Villavicencio, ha sido uno de los casos emblemáticos de la territorial.</li> <li>• Los predios restituidos en Tillavá, son los de mayor número de hectáreas entregadas en el país</li> <li>• De Las solicitudes de restitución presentadas por la dirección territorial, los fallos que han proferido los jueces, han amparado el derecho fundamental a la Restitución de Tierras.</li> <li>• El INCODER entregó títulos en 6 de los casos presentados y fallados a favor de los solicitantes.</li> <li>• En la zona de Tillavá han retornado familias con su título, otorgado por la oficina de registro e instrumentos públicos de Puerto López.</li> <li>• Las Alcaldías de 5 municipios (Puerto Gaitán, Cumaral, Restrepo, Acacias y Puerto López) han firmado el acuerdo de alivio de pasivos y han exonerado a 4 predios, los cuales están ubicados en la vereda Tillavá, municipio de Puerto Gaitán.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profundizar en capacitaciones en lo que tiene que ver con el tema de derecho probatorio.</li> <li>• Precisar las pretensiones de las solicitudes de restitución, para obtener fallos con claridad frente a las competencias de las entidades que hacen parte del proceso.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

**Proyecciones y acciones correctivas**

Para avanzar en el proceso de restitución de tierras despojadas en el Meta es necesaria la consolidación en materia de seguridad en algunas zonas, porque se debe solicitar al centro integrado de inteligencia para la restitución de tierras CI2RT, la actualización de los informes de seguridad de las zonas microfocalizadas.



Con apoyo de



Se debe propender porque las Alcaldías Municipales tengan un papel más activo en el proceso de restitución de tierras, especialmente en los procesos de Retornos, con la designación de presupuesto y la implementación de programas que garanticen la presencia institucional.

### ***ETAPA POST RESTITUCIÓN***

Esta etapa da inicio una vez ha sido proferida la sentencia de restitución por parte de un juez. Para llevarla a cabo, la URT cuenta con instrumentos y proyectos que buscan generar las condiciones óptimas durante la post restitución para que las víctimas alcancen el goce efectivo de sus derechos.

#### **Fondo de la URT.**

El Fondo es el instrumento financiero de la URT, es decir, es el encargado del cumplimiento de las órdenes de compensación a víctimas, compensación a terceros de buena fe y el alivio de pasivos que recaigan sobre los predios restituidos. Adicionalmente, por disposición del artículo 99, del Manual Técnico Operativo del Fondo y por orden del Juez y el consentimiento de la víctima, puede ser delegado para administrar los proyectos productivos existentes en los predios restituidos, siempre y cuando se cumplan varios requisitos.

El fondo de la URT cuenta con funciones generales como:

#### **➤ Función de Compensación.**

Siempre que el Juez de Restitución de Tierras lo considere procedente y así lo ordene en su sentencia, el Fondo debe hacer la compensación de los predios que no puedan ser restituidos material y/o jurídicamente.

Esta compensación no está sujeta a la voluntariedad del solicitante, por el contrario solo puede darse si se prueba dentro del proceso la ocurrencia de una de las siguientes circunstancias descritas en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Que el predio este ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia;
- Que sobre los predios se hayan presentado despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien;
- Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia.



**MinAgricultura**  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Con apoyo de



- Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.

Compensar es dar algo equivalente al predio que es imposible de restituir. Hay compensaciones por equivalencia medioambiental, por equivalencia económica y compensaciones en especie.

Cuando el juez de restitución ordena compensar un predio que es imposible de restituir el Fondo busca dentro de los predios con los que cuentan otras entidades del estado un predio ambiental y agrologicamente similar al no restituido. Si no es posible de encontrar un predio con las condiciones ambientales similares a las del predio que no se pudo restituir, el Fondo buscará un predio que sea equivalente a este en valor. Por último y solo si no pudieron encontrarse predios equivalentes medioambiental y económicamente el Fondo le ofrecerá al beneficiario una compensación en especie.

Este procedimiento se encuentra contenido en un documento denominado Manual Técnico Operativo del Fondo (Resolución 953 de 2012).

#### ➤ **Función de Alivio de Pasivos.**

Existen tres diferentes líneas de pasivos, el pasivo predial, el pasivo de servicios públicos domiciliarios y el pasivo financiero.

El fondo de la URT es el encargado de gestionar que los entes territoriales del país adopten un acuerdo en el cual condonen y exoneren los pasivos prediales que recaen sobre los predios restituidos y/ formalizados. Este acuerdo se aplicará sobre las deudas prediales que se tengan a raíz del desplazamiento o despojo, no sobre las deudas prediales anteriores a estos hechos.

Algo similar sucede con los pasivos de servicios públicos domiciliarios, donde el Fondo solo puede entrar a gestiones y pagar las deudas que se causen por razón del desplazamiento o despojo, no las anteriores a dichos hechos.

Finalmente, el Fondo también alivia las deudas financieras que guarden relación con el predio restituido, pero dicho alivio solo recae sobre el monto de la deuda que se causó entre el momento del desplazamiento y/o despojo y el momento de la sentencia de restitución de tierras. Si con anterioridad al hecho victimizante el beneficiario de la restitución contaba con deuda financiera, éste monto no será cubierto por el Fondo, no obstante se buscará llegar a un acuerdo de pago con el acreedor para efectos de lograr que el pago del monto restante se haga por el beneficiario en condiciones favorables.



**MinAgricultura**  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Con apoyo de



El Fondo solo puede dar aplicación a los mecanismos de alivio de pasivos cuando el juez así lo ordene en la sentencia de restitución.

➤ **Función de Administración de Proyectos Productivos.**

El juez de restitución podrá, con base en el artículo 99, decidir entregar al Fondo la administración de un proyecto productivo existente en el predio restituido, cuando:

- El tercero que inicio el proyecto productivo no sea considerado dentro del proceso como tercero de buena fe exenta de culpa.
- El beneficiario de la restitución así lo consienta.

Una vez recibido en administración el proyecto productivo, éste será puesto en manos de una administrador de proyectos de este tipo y cuando el mismo empiece a dar rendimientos un porcentaje de estos será utilizado para beneficio de la comunidad.



MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**